



RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2018, del Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada Parque eólico El Portillo 2 - Fase I promovido por Alectoris Energía Sostenible 6 S.L., B-99453334, expediente número G-EO-Z-035/2018-: PE066/2018.

Antecedentes de hecho

Primero.— Admisión a trámite de solicitud.

Con fecha 14 de marzo de 2018, D. Miguel Ángel Franc Forcén, en representación de la sociedad Alectoris Energía Sostenible 6 S.L., B-99453334, presentó escrito ante la Dirección General de Energía y Minas, instando la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la citada instalación, en base a lo establecido en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, trasladándose el expediente al Servicio Provincial de Zaragoza para su tramitación.

Mediante Resolución de la Dirección General de Energía, de fecha 27 de marzo de 2018, se acuerda la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previsto en el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.

Segundo.— Declaración de interés autonómico.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 114, de 14 de junio de 2018, se publicó la Orden EIE/982/2018, de 25 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de mayo de 2018, por el que se declara como Inversión de Interés Autonómico el proyecto del parque eólico de referencia al amparo de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón. Como consecuencia de dicha declaración el presente procedimiento tiene una tramitación preferente y urgente, reduciéndose a la mitad los plazos ordinarios de los trámites establecidos en los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma.

Tercero.— Tramitación administrativa.

El expediente ha sido tramitado en el Servicio Provincial de Economía Industria y Empleo de Zaragoza, destacando la realización de los siguientes trámites:

1. Se realiza el trámite de información pública mediante anuncios en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 92, de 15 de mayo de 2018, en el Servicio de Información y Documentación Administrativa, en el periódico “El Periódico de Aragón” de fecha 15 de mayo de 2018, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos afectados. Durante el plazo de información pública no se ha recibido ninguna alegación.

2. Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

- Organismos consultados:

Se han solicitado informes de los siguientes organismos y entidades:

- Departamento de Vertebración del Territorio Movilidad y Vivienda:

Dirección General de Ordenación del Territorio, que respondió el 19 de julio de 2018 informando que el promotor ha considerado algunos de los aspectos relevantes desde el punto de vista.

Dirección General de Urbanismo, que respondió el 4 de junio de 2018 remitiendo el informe del Consejo Provincial de Urbanismo, en el que tras analizar el proyecto y la normativa de aplicación concluye que “No se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico (...), sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia”.

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que respondió el 31 de mayo de 2018 mediante escrito del Jefe de Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural comunicando que “Los resultados de las prospecciones arqueológicas realizadas fueron valoradas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio que emitió resolución estableciendo algunas medidas de protección del Patrimonio Arqueológico (...) existente en el entorno inme-



diato al vial de acceso. Dichas medidas deberán ser incorporadas al Proyecto y al EIA” y adjunta copia de la misma.

- Municipios afectados:

Ayuntamiento de La Muela, que respondió el 23 de mayo de 2018, resolviendo la conformidad con el proyecto estableciendo matizando mediante un condicionado que las actuaciones pretendidas serían compatibles con la clasificación de las parcelas afectadas mediante una autorización especial, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieran ser preceptivos.

Ayuntamiento de María de Huerva, que no ha respondido.

- Se ha solicitado el correspondiente condicionado técnico por presentación de separata de afección a bienes o servicios dependientes de los siguientes organismos y entidades:

Ayuntamiento de La Muela, que respondió estableciendo el condicionado indicado.

Ayuntamiento de María de Huerva, que no ha respondido.

Confederación Hidrográfica del Ebro. No se ha recibido respuesta.

Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, que no ha respondido.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Vías Pecuarias, que respondió el 27 de junio de 2018, confirmando las afecciones sobre el Cordel de Carbonera en término municipal de La Muela y al Cordel de Zaragoza a Botorrita, en término municipal de María de Huerva informando que el promotor deberá tramitar la correspondiente autorización.

Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Montes de Utilidad Pública, confirmando la afección sobre Monte de Utilidad Pública número 293 denominado “La Plana”, en término municipal de La Muela, y que el promotor deberá tramitar la correspondiente autorización.

Confederación Hidrográfica del Ebro, sin obtener respuesta.

Coto de Caza Z10260 “Las Vales de María”, que respondió el 12 de julio de 2018, remitiendo copia del acuerdo alcanzado con el promotor.

Coto de Caza Z10563 “La Muela”, que no ha contestado.

El proyecto incluye la copia del Acuerdo de fecha 2 de agosto de 2017 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas por el que se autoriza la instalación del parque eólico “El Portillo 2” y el uso de la grúa, en las ubicaciones indicadas en el mismo acuerdo, añadiendo un condicionado referente a plazos de notificaciones y señalizaciones, que incluye las posiciones de los parques “El Portillo2 - Fase I” y “El Portillo 2 - Fase II”.

Vistos los informes emitidos, condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

4. Se remite la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la emisión de la declaración de impacto ambiental en fecha 21 de junio de 2018.

En fecha 2 de agosto de 2018 se recibió la Resolución de 1 de agosto de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Portillo - Fase I”, ubicado en el término municipal de María de Huerva y La Muela, promovido por Alectoris Energía Sostenible 6 S.L., con resultado, a los solos efectos ambientales, de compatible siempre que se respeten los condicionados que se indican en la misma.

5. Se solicitó informe a la Dirección General de Energía y Minas, respondiendo con fecha 16 de julio de 2018. De dicho informe y de la información disponible se desprende que:

- El peticionario ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

- El peticionario ha depositado las garantías económicas del artículo 59bis y 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

- La validez de los procedimientos de acceso y conexión.

- Se cumple con la protección de afecciones eólicas frente a terceros según lo establecido en los artículos 8.4 y 13.f del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, para la poligonal descrita en esta autorización.

Cuarto.— *Instalaciones de generación e Infraestructuras compartidas.*

Las instalaciones de generación que prevén evacuar la energía eléctrica producida a través de la instalación objeto de este expediente son:

- AT 049/2018: SET “Tolosana” 30/132 kV.

- AT 049/2018: Línea eléctrica aérea, a 132 kV “SET Tolosana - SET Plaza”.



- ZA-AT0248/18: Ampliación SET "Plaza", 132 kV, en servicio, titularidad de Endesa Distribución Eléctrica S.L. (8-5476).

Quinto.— *Propuesta de resolución.*

Con fecha 2 de agosto de 2018 se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, incluyendo el análisis de su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, de las alegaciones presentadas y de los informes de otros Organismos sobre las separatas de su competencia.

Fundamentos Jurídicos

Primero.— De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.

Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas, de 3 de julio de 2018, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

Segundo.— El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución, incluyendo los preceptivos de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental.

Tercero.— Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes consideraciones:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.

2. Las infraestructuras descritas en los antecedentes de hecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada con las instalaciones de generación. Si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica. Dichas instalaciones cuentan con Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

3. El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada declaración de impacto ambiental favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental, para la alternativa seleccionada en las condiciones señaladas en dicha resolución, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta resolución.

4. En el expediente constan los informes favorables o condicionados, emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los



condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.

5. No se han realizado alegaciones durante la consulta pública.

6. Los informes de la Dirección General de Energía y Minas sobre el cumplimiento de determinados requisitos por parte del solicitante y la instalación, así como el informe-propuesta de la Sección de Energía Eléctrica, del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza, favorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, con determinadas condiciones, de la instalación reflejada en el presente expediente y en los siguientes documentos técnicos:

El Proyecto de ejecución está suscrito por el Ingeniero Industrial D. José Luis Ovelleiro Medina y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con el número VD00741-18A en fecha 9 de marzo de 2018.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el citado Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y demás normativa de aplicación, este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, resuelve:

Primero.— Otorgar a la mercantil Alectoris Energía Sostenible 6 S.L. autorización administrativa previa y autorización de construcción para la instalación de Parque Eólico “El Portillo 2 - Fase I”, expediente número SPZ:G-EO-Z-035/2018-DGE: PE066/2018, cuyas características principales se recogen en el anexo I de esta resolución.

Segundo.— La autorización administrativa previa y de construcción de la instalación se otorga con las condiciones especiales contenidas en el anexo II de la presente resolución.

Tercero.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial, las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Cuarto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, la cual, en su caso, es objeto de otro expediente. Si de dicho expediente se establecen modificaciones el proyecto técnico deberá ser ajustado a las mismas.

Quinto.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, precepto que establece la obligación de conexión de las instalaciones en un solo punto a las redes de transporte o distribución, en el caso de que las instalaciones de evacuación objeto de la presente resolución fueran objeto de utilización adicional por otro consumidor y/o generador, el nuevo usuario contribuirá, por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas.

Sexto.— La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, y se notificará a los interesados.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado texto refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 3 de agosto de 2018.— El Director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza (P.D. del Director General de Energía y Minas, Resolución de 3 de julio de 2018, “Boletín Oficial de Aragón”, número 133, de 11 de julio de 2018), Luis Fernando Simal Domínguez.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA

Parque eólico "El Portillo 2 – Fase I"

Nº Expediente	SPZ:G-EO-Z-035/2018 DGE: PE066/2018
Peticionario:	Alectoris Energía Sostenible 6 S.L. B-99453334
Instalación:	Parque eólico "El Portillo 2 - Fase I"
Término municipal	María de Huerva y La Muela.
Potencia de acceso y conexión:	44,80 MW
Nº Aerogeneradores/Potencia:	12/3,8 MW TOTAL 45,96 MW
Línea eléctrica:	Red subterránea, a 30 kV, de una longitud total aproximada de 19 722 metros, de conexión de los aerogeneradores entre sí y con la S.E.T. "Tolosana" 30/132 kV, compartida, objeto de otro proyecto.
Punto de conexión previsto:	S.E.T. "Plaza" 132 kV, Titularidad de Endesa Distribución Eléctrica S.L.
Requiere instalaciones compartidas:	SÍ

Ubicación en coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

- Poligonal:

VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
V1	661.737	4.603.575	V9	659.306	4.601.596
V2	660.874	4.603.723	V10	658.496	4.601.816
V3	660.014	4.603.605	V11	658.379	4.601.387
V4	659.758	4.603.073	V12	659.471	4.601.203
V5	660.193	4.602.658	V13	660.008	4.601.487
V6	660.106	4.602.248	V14	660.612	4.601.702
V7	659.739	4.602.181	V15	661.397	4.602.810
V8	659.561	4.602.010	V16	661.177	4.603.381

- Posición de los aerogeneradores:

AEROGENERADOR	X	Y	AEROGENERADOR	X	Y
PO2F101	659.957	4.603.184	PO2F107	661.039	4.603.139
PO2F102	660.070	4.603.432	PO2F108	658.456	4.601.476
PO2F103	660.547	4.603.490	PO2F109	659.060	4.601.394
PO2F104	660.934	4.603.565	PO2F110	659.498	4.601.644
PO2F105	660.545	4.602.800	PO2F111	659.738	4.601.826
PO2F106	660.884	4.602.921	PO2F112	660.301	4.602.170

ANEXO II CONDICIONADO

La autorización administrativa previa y de construcción se concede con las condiciones especiales siguientes:

1. Según el artículo 17 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución. Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, del órgano competente. En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

2. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental emitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, así como el condicionado establecido por los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecerse durante la ejecución de las obras por modificación o de las afecciones existentes o en su caso nuevas afecciones.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

3. Con carácter previo al inicio de las obras de instalación de los aerogeneradores se deberá contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores, que deberá ser remitida al Servicio Provincial.
4. Según el artículo 18 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, a los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación.

Antes de realizar la solicitud de autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la mencionada garantía de servicio y desmantelamiento.

El importe de esta garantía se actualizará quinquenalmente mediante la aplicación del índice de precios al consumo y será devuelta, a solicitud del interesado, una vez desmantelada la instalación de forma que el espacio ocupado recupere sus condiciones originales.

5. El titular dará cuenta del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo. Con carácter previo al inicio de las obras se presentará documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el estado original para el futuro desmantelamiento de la instalación y el cumplimiento del artículo 18 y 20 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. En relación al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se deberá acreditar su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.
7. De acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 15 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, el incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado.
8. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente, y aquella que sea requerida por el Servicio Provincial a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación, así como la información cartográfica de acuerdo con el punto 5 del anexo I de la Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón.
9. Dado que la potencia de los aerogeneradores prevista en proyecto, supera la potencia de acceso y conexión deberá ajustarse dicha potencia a una igual o inferior a la otorgada en los derechos de acceso y conexión mediante certificación del fabricante y las correspondientes placas de características del generador.